



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 057

( 16 MAR 2023 )

**"POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1153270 Y 50N - 20594796, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y VIAS, DEL PARQUE GUAIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, los artículos 58 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 17 de 2.000, 168 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2º de la Carta consagra como fines esenciales del Estado los de:

*"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la Constitución Política, ha establecido como principio fundamental de la propiedad privada la función social de la misma, disponiendo en su artículo 58 que:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

(...)

*"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que el artículo 82 Constitucional consagra como obligación estatal velar por la protección e integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, por lo que asigna a las autoridades públicas competencia para regular la utilización del suelo en defensa del interés general.

Que a su vez el artículo 209, ibidem, estableció que la Administración "(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que los Municipios son las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y que les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral tercero (3) del artículo 315 indica que es facultad del Alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que mediante la Ley 388 de 1997, "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*", se establecieron mecanismos que permiten a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios y el fomento de la creación y defensa del espacio público y la protección del medio ambiente.

Que el numeral 5º del artículo 1º de la norma en comento señala como objetivo de esa disposición, entre otras, "*Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política*".

Que, como principios del ordenamiento del territorio, el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 consagra: i) *La función social y ecológica de la propiedad*, ii) *La prevalencia del interés general sobre el particular.*, y iii) *La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.*

Que así mismo, el artículo 3º de la ley a la cual se viene haciendo referencia prevé que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

*"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*

*2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

*3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural."*

Que en armonía con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización,

del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.4.3. del decreto en cita, señala que el acto administrativo que anuncie el proyecto de proyecto u obras que constituya motivos de utilidad pública o interés social deberá contener:

“1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.

2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.

3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

**PARÁGRAFO 1º.** Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral 2 del presente artículo, no podrán tener un tiempo de expedición superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de anuncio del proyecto.

**PARÁGRAFO 2º.** El acto administrativo del anuncio del proyecto no requerirá ser inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

**PARÁGRAFO 3º.** Por tratarse el acto administrativo del anuncio del proyecto de un acto de carácter general, no procederán recursos contra el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca vigente, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2000, consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

#### “CAPITULO 3. SUBCAPITULO 1. USOS URBANOS

##### ARTÍCULO 8. DEFINICIONES:

Se consideran los siguientes usos del suelo en el área urbana:

##### “8.1. Usos relativos al espacio público

De acuerdo con los artículos 2, 3, 4 y 5 del decreto 1504 de 1998, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales y rurales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas y en el caso de Chía rurales colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

(...)

Que de igual manera el antedicho POT, indico en el Subcapítulo 4:

transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que acorde con la referida definición, el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, precisa que la función pública del ordenamiento territorial debe ser ejecutada por los municipios y distritos a través de las acciones urbanísticas, entendidas como "(...) las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo (...)",

Que el Capítulo VII de la misma disposición, reglamenta el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarios, entre otros a los siguientes fines: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; y e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)".

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 60 del precepto que se viene analizando, contempla que:

*"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."*

*Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."*

*Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."*

Que el Decreto 1420 de 1998, "por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998"; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de las ejecuciones de los proyectos de utilidad pública.

Que el Decreto Nacional 2729 de 2012 reglamentario del párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social en desarrollo de los procesos de enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles.

Que el Decreto en mención, actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" el cual dispone en el artículo 2.2.5.4.1: "Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar a expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta: "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO.** - Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la adquisición de **LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1153270 Y 20594796, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y VÍAS, DEL PARQUE GUAIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA,** en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 *"CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA"*, Acuerdo 168 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.** - Adquirir los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula inmobiliaria 50N-1153270 y 50N-20594796 y cédulas catastrales 01-00-0180-0002-000 y 01-00-0180-0387-000, para el desarrollo del proyecto denominado **CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y VÍAS, DEL PARQUE GUAIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA,** con el cual se atenderá la necesidad de Espacio Público efectivo de la comunidad y zonas verdes urbanas, del área deportiva y recreativa del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN.** La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en plano a nivel predial para la zona en la cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria:

**1. PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1153270 Y CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0180-0002-000.**

		<b>FICHA PREDIAL</b>		CÓDIGO	PD-0P-02
				VERSIÓN	1
				FECHA	23/06/2021
NÚMERO ARCIS	ELABORÓ		Subgerencia De Desarrollo		
NÚMERO DE FICHA	NOMBRE DEL PREDIO		No Relaciona		
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		C.C./NIT:	205067	CÉDULA CATASTRAL	
SOCHA ALDANA JOSE DE JESUS		MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N 1153270	01-00-0180-0002-000	
SUELO	URBANO	DIRECCIÓN		C 7 18 65	
ESCRITURA PÚBLICA	No Relaciona		MODO DE ADQUISICIÓN	Compraventa	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO	Área Residencial Urbana - ARU		ÁREA SEGUN TÍTULO	No relaciona	
			ÁREA SEGUN CATASTRO	2086,49 m2	
			DESTINACIÓN	ESPACIO PÚBLICO	
			COORDENADAS SEGUN GOOGLE MAPS	4°51'17.2"N 74°03'07.5"W	
LOCALIZACIÓN GENERAL					
					
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD			
ÁREA TOTAL DE TERRENO	2086,49	M2	Teléfono: 0544356 - 0544708		
ÁREA REQUERIDA	2086,49	M2	E-Mail: <a href="mailto:contactenos@iduvivi.gov.co">contactenos@iduvivi.gov.co</a>		
ÁREA REMANENTE	0,00	M2	Página Web: <a href="http://www.chia-cundinamarca.gov.co">www.chia-cundinamarca.gov.co</a>		
ÁREA NIETA	2086,49	M2			
ÁREA TOTAL REQUERIDA	2086,49	M2			

*“EL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES DE USO PÚBLICO*

**Artículo 51. Sistema de Áreas Recreativas y culturales de Uso Público**

Es el conjunto de espacio públicos que establecen relaciones, entre los elementos constitutivos de soporte físico natural y la estructura física construida del Municipio, para desarrollar el sentido de pertenencia, convivencia e identidad de los habitantes.

El sistema de áreas verdes urbanas de Chía que conforman el espacio público efectivo está constituido por las siguientes áreas:

(...)

Por las demás áreas que se generen en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, como la red de zonas verdes urbanas o los centros interactivos veredales que serán adquiridos con el sistema de cesiones implementados en el presente acuerdo. (...).

**“CAPITULO 1. SUBCAPITULO 4. ARTICULO 52. PLAN DE ÁREAS RECREATIVAS DE USO PÚBLICO**

*El plan de áreas recreativas de uso público desarrollará los siguientes programas:*

(...)

- *Ampliación de la zona verde municipal con la adquisición de terrenos de acuerdo con la localización establecida en los planos, a través del Banco Municipal Inmobiliario cuando se formalice. (...)*

Que el Parque GUAIA, se encuentra ubicado en la zona Urbana del Municipio de Chía, y mediante la adquisición de los predios **50N-1153270** y **50N-20594796**, se terminará de ampliar y conformar las áreas de zonas verdes urbanas y peatonales del mismo; y toda vez que se requiere dicha adquisición para dar continuidad a la ciclo ruta del parque, siendo de esta manera como se atenderá la necesidad de Espacio Público efectivo de la comunidad, y se garantizara el uso, goce y disfrute de las áreas verdes, deportivas y recreativas para la comunidad tanto del sector como del Municipio.

Que el proyecto que se anuncia a través del presente decreto, se ajusta también a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo Municipal 168 de 2020, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 **“CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA”**, y se encuentra proyectado en el Artículo 15. Estrategias, Programas, objetivos, metas e indicadores, correspondientes al Programa 2.3-29, Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar, Indicador de Producto. Adquirir ochenta mil (80.000) m<sup>2</sup> para espacio público y/o equipamiento público, estableciendo como meta producto 165. Para ser adquiridos en el cuatrienio.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial – DOT a través del Radicado N°. 20229999905116 y 20229999905116 del 18 de febrero de 2022, emitió los certificados de No riesgo, Norma Urbanística y Certificado de Reserva Vial sobre los predios objeto del presente Decreto.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial – DOT, indicó las áreas de reserva vial con las que cuentan los predios 01-00-0180-0002-000 y 01-00-0180-0387-000 de conformidad con lo contemplado en el Decreto Municipal 32 del 18 de septiembre de 2015, modificatorio del Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y reglamentado por el Acuerdo 17 del 2000, frente a la malla vial y los perfiles viales.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o a cualquier título, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

		FICHA PREDIAL		CODIGO FD-EP-01
				VERSION 1
				FECHA CORREO
LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA				
				
IGAC		NORMA		
		Artículo 96. Área Residencial Urbana (ARU) USOS URBANOS: AREA RESIDENCIAL URBANA. Los edificios deben ser en su mayoría de 2, 3 o 4 pisos. Para zonas verdes, entre todos se debe ofrecer un porcentaje de 20% del lote según el uso del terreno. USOS PERMISOS: Residencia: con áreas verdes, estacionamiento, jardines, huertas, en urbanizaciones y conjuntos. USOS COMPATIBLES: Instituciones y Comercio: Industrial I. USOS CONDICIONALES: Comercio: Instituciones II. USOS PROHIBIDOS: Industria: Comercio, Industrias, Minería, Petróleo y Agropecuario.		
MUESTRO FOTOGRAFICO				
				

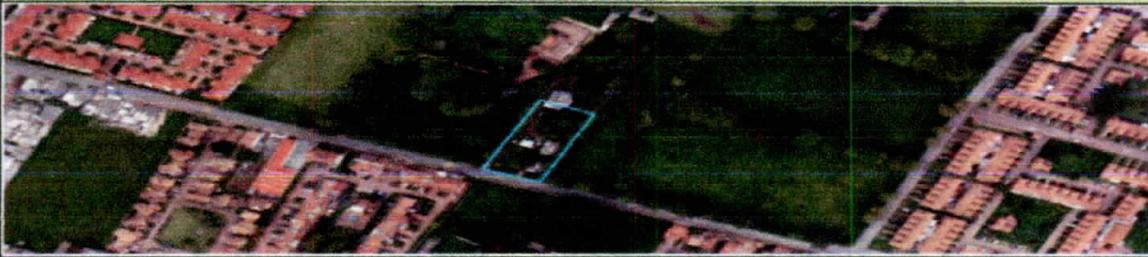
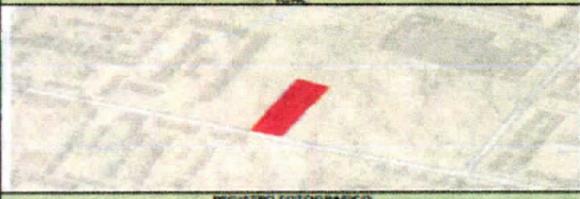
**ARTÍCULO CUARTO: AVALUÓ DE REFERENCIA.** Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: CONOCIMIENTO.** Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIÓN.** Ordenar al IDUVI remitir copia íntegra del presente Decreto a los titulares de Dominio de los predios establecidos en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICIDAD y VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de

		<b>FICHA PREDIAL</b>		CÓDIGO 05-00-0180-0387-000
				VERSIÓN 1
				FECHA 23/06/2021
<b>LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA</b>				
		Articulo 88. Área Residencial Urbana (ARU) USOS URBANOS: AREA RESIDENCIAL URBANA La zonificación urbana del sector de Arroyo Negro - Cundinamarca, está sujeta para estar sujeta a los lineamientos establecidos en los planes reguladores territoriales. USOS PERMISOS: Residencial con Unidades, edificios, edificios, multifamiliares, de departamentos y departamentos. USOS COMPLEMENTARIOS: Industrial y Comercial, Establecimientos. USOS DISHABILIDADES: Comunes B, Accesibilidad A. USOS PROHIBIDOS: Industria B y G, Comercial B, Industria C, Minería, Pesquera y Recreación.		
				
				

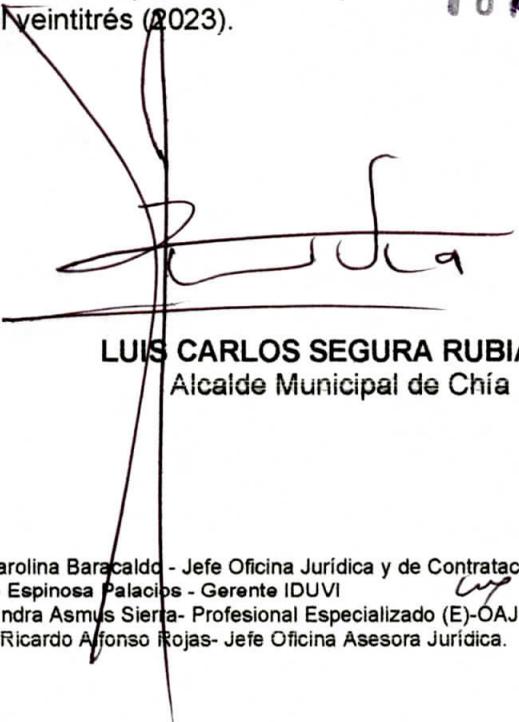
2. PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20594796 Y CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0180-0387-000.

		<b>FICHA PREDIAL</b>		CÓDIGO 05-00-0180-0387-000
				VERSIÓN 1
				FECHA 23/06/2021
NÚMERO ArcGIS NÚMERO DE FICHA	ELABORÓ Subgerencia De Desplazamiento		No Relaciona	
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		C.C./NT	20469172	CEDULA CATASTRAL
JOCHA AIDANA MERCEDES		MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20594796	01-00-0180-0387-000
SUELO	URBANO	DIRECCIÓN	C7 20 65	
ESCRITURA PUBLICA	No Relaciona		MODO DE ADQUISICIÓN	Compraventa
CLASIFICACIÓN DEL SUELO USO	Área Residencial Urbana - ARU		ÁREA SEGÚN TÍTULO	No relaciona
			ÁREA SEGÚN CATASTRO	350,00 m2
			DESTINACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
			COORDENADAS SEGÚN GOOGLE MAPS	4°51'17.2" N 74°03'07.5" W
<b>LOCALIZACIÓN GENERAL</b>				
				
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD		
ÁREA TOTAL DE TERRENO	350,00	M2		
ÁREA REQUERIDA	350,00	M2		
ÁREA REMANENTE	0,00	M2		
ÁREA NETA	350,00	M2		
ÁREA TOTAL REQUERIDA	350,00	M2		
			Teléfono: 0844730 - 0844730 E-mail: <a href="mailto:contactenos@iduvchi.gov.co">contactenos@iduvchi.gov.co</a> Página Web: <a href="http://www.iduvchi.gov.co">www.iduvchi.gov.co</a>	

lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los 16 MAR 2023 ( ) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó y revisó: Diana Carolina Baracaldo - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación- IDUVI  
Revisó y aprobó: Educarado Espinosa Palacios - Gerente IDUVI  
Revisó texto jurídico: Alexandra Asmus Sierra- Profesional Especializado (E)-OAJ  
Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas- Jefe Oficina Asesora Jurídica.